

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – SECRETARÍA GENERAL.

Bogotá D. C., 21 de agosto de 2024

Señores
VEEDURÍA SURICATOS
Sin información de notificación
Bogotá D. C.,

Asunto: Notificación por aviso

Comunicación Oficial No. GS-2024-022960-SEGEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1476 de 2011, en concordancia con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento a los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, en razón a la petición radicada a través del Sistema Gestor de Documentos Policiales (GEPOL) bajo el número GE-2024-060933-DIPON, remitida a esta Secretaría General de la Policía Nacional a través del memorando No. GM-2024-007651-DIPON, a la cual se brindó respuesta mediante comunicación oficial No. GS-2024-022960-SEGEN fechada del 20 de agosto de 2024, me permito notificar por medio del presente aviso, el contenido del mismo, del cual se anexa copia en UN (01) folio.

Se le informa, además, que contra dicha decisión procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso y sus anexos en el lugar de destino.

El expediente permanecerá a su disposición en el Grupo de Análisis Jurídico e Interés Institucional de la Secretaría General de la Policía Nacional, ubicada en la Carrera 59 No. 26-21 CAN tercer piso.

Atentamente,



Intendente Jefe **FERNANDA TÉLLEZ SÁNCHEZ**
Asesora Jurídica Secretaría General de la Policía Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
GRUPO ANALISIS DE INTERES JURIDICO INSTITUCIONAL

ARJUR-ANJUR - 13.0

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024

Señor (a)
VEEDURÍA SURICATOS
Ciudad.

Asunto: respuesta solicitud veeduría suricatos

En atención a la solicitud presentada ante la Presidencia de la República de Colombia, remitida a la Dirección General de la Policía Nacional, la cual fue radicada bajo el Nro. GE-2024-060933-DIPON y tramitada a esta secretaría general a través del memorando No. GM-2024-003870-DIPON, cuyo asunto corresponde a: “se realiza Veeduría a la policía personal de medidas correctivas ya que presuntamente No están cumpliendo varios ciudadanos nos informan.”; al respecto de manera atenta y respetuosa me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

1. COMPETENCIA

El Área Jurídica de la Secretaría General de la Policía Nacional es competente para dar respuesta a su solicitud, con fundamento en la Resolución No. 0257 del 25 de enero de 2023 “Por la cual se define la estructura orgánica interna de la Secretaría General y se determinan las funciones de sus dependencias”, la cual en el numeral 4 del artículo 9, establece:

“... **ARTÍCULO 9º. ÁREA JURÍDICA.** Es la dependencia de la Subsecretaría General, encargada de determinar la doctrina jurídica institucional, coordinar la jurisdicción coactiva, la segunda instancia del director general de la Policía Nacional, así como definir la situación administrativa de los miembros de la Institución inmersos en procesos penales. El Área Jurídica cumple las siguientes funciones:

(...)

4. Responder los derechos de petición relacionados con asuntos de competencia del área jurídica de la Secretaría General.”

2. ANTECEDENTES

A través del memorando Nro. GM-2024-003870-DIPON fueron remitidos los antecedentes del requerimiento presentado a la Presidencia de la República por la veeduría los suricatos, en el que manifiesta inconsistencias en el manejo de medidas correctivas, sin que obre más información del lugar de ocurrencia de los presuntos hechos.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En atención a los supuestos de hecho expuestos en precedencia, es pertinente traer a colación la definición de veedurías ciudadanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, así:

“**ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN.** Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o

internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público”.

Dicha vigilancia, concordante con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, las veedurías ciudadanas como organizaciones civiles podrán ser constituidas a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con lo establecido constitucional y legalmente, las veedurías ciudadanas son un mecanismo democrático de participación ciudadana que permiten la vigilancia de la gestión pública de las diferentes autoridades y entidades estatales o privadas que cumplan una función pública con administración de recursos del Estado.

De igual forma, el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, determinó de manera clara y precisa las funciones que deben desarrollar las veedurías ciudadanas, señalando:

“ARTÍCULO 15. FUNCIONES. *Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:*

- a) *Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;*
- b) *Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;*
- c) *Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;*
- d) *Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;*
- e) *Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;*
- f) *Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;*
- g) *Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;*
- h) *Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;*
- i) *Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos”.*

Por lo tanto, las funciones de las organizaciones dedicadas al control ciudadano, se pueden resumir en dos modalidades; la primera tiene que ver con la relación entre la veeduría y el Estado, como lo es el vigilar la gestión pública y recaudar indicios y pruebas de corrupción o ineficacia en aquellas entidades que manejan recursos públicos; la segunda tiene que ver con la relación entre la veeduría y la comunidad que permite el fortalecimiento de la participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, la gestión de asuntos que los afectan y el seguimiento y control de proyectos de inversión.

Independientemente de lo expuesto y en los casos en los que se cree un grupo formal como una veeduría, todas las organizaciones de control ciudadano a la gestión estatal deben cumplir unas funciones genéricas. Así, su propia naturaleza les asigna las siguientes:

- * *Vigilar que los recursos se usen según las normas, planes, programas, proyectos y contratos.*
- * *Velar por que las acciones estatales sean pertinentes, oportunas, lícitas y ajustadas a la técnica.*
- * *Conocer las normas, planes, programas, proyectos y contratos, así como el grado de avance real en la gestión.*
- * *Estudiar y analizar las explicaciones, razones e informaciones de las entidades controladas.*
- * *Agotadas las vías directas de entendimiento con las entidades cuya gestión se vigila, presentar informes, denuncias, demandas y acciones escritas a las autoridades competentes para controlarlas.*

A su vez, es oportuno indicar que, revisado el registro de veedurías a nivel nacional, no se encontró que la “Veeduría Ciudadana Suricatos”, esté legalmente constituida y registrada, para cumplir las funciones de verificación en torno a la legalidad.

4. CONCLUSIÓN

Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, en el **Artículo 17. Peticiones incompletas** y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado; teniendo en cuenta lo anterior y según lo establecido en referida Ley, se queda a la espera de ampliación de la información.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

Carrera 59 26 - 21 / CAN
Teléfono: 519000 Ext. 9338
segen.aproj@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA